

Vol. : 1544 Sección Civil y Judicial
Nº : 3
Año : 1825

Sumario contra Juan Francisco Recálde y Petronila Ramírez
por amancebamiento. (Acahay).

Foj. : 5

1.
Sumario contra Juan Diego
Recaloe y Petronila Ramirez
p. V. mandado barri to
1/2

Recall of the
of the
to
/



f5

16

UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Don José Ramon Maciel Juez Comisionado general de los
Partidos de Itapúa y Itapúa y sus comprehensiones por el Excmo.
Señor Supremo Dictador Perpetuo de la Republica.

Por quanto: habiendome dado parte ahora siete para ocho meses po-
co mas o menos del escandalo en que vivian torpemente et mucho tiempo
a esta parte Juan Francisco Recalde y Petronila Ramirez, Vecinos del Partido
de Itapúa que sin el menor temor et Dolo ni contumacia en sus excesos, vivie-
ron en una misma Casa, dando exete modo mal exemplo con su relajada
vida a los Vecinos de dicho Partido, y siendo de mi obligacion el corregir y
reprimir estos delinquentes que tienen pendencia a la causa publica, tome
prevencion sobre este hecho púdico y escandaloso turbativo a la tranqui-
lidad publica, haciendolo traer a mi presencia a dicho Delinquentes por me-
dio del Delator de su Vecindad D. Felipe Gomales, y examinados sobre el hecho
denunciado resultó por sus mismas Confesiones sea hecho el amonestamiento
inretractado que han tenido, en su consecuencia lo condene a el primero en pena
de sus excesos con veinte y cinco pesos de multa aplicados a favor de las Armas
del Estado, dandole para su cumplimiento el plazo de ocho dias, y si la cumpli-
ce, a que viva en deposito en Casa de un hombre honrado y de respeto, y se
le cumpla el Varon con la pena impuesta a sus excesos, se trasladó inmedia-
tamente a la Capital, por donde se mantuvo como seis meses, sin mas
ocupacion que el andar detras de los juegos de cartas, y cadera, viviendo
en un libertinaje y holgazaneria de que son consequentes estos peores pro-
cedimientos, hasta que se le antepo su regreso al Partido de su Vecindad, que
lo recibió ahora un mes poco mas o menos, empeñandose con el Encargado
de Urbanos D. José Ayala a que mediara por el a este Jefe, más en efecto
me suplicó dicho Encargado por medio de una Carta a que le dispensara a
el expresado Juan Francisco sus exesos, a cuya suplica, por un efecto de clemen-
cia y complacencia, le condene, dispensandole a un la multa de los veinti-
te y cinco pesos en que se hallara condenado que nunca le exigi, y
por sea tambien si de este modo fuere conseguida su enmienda y

arreglo de la misma; pero el caso mas sensible fue, que noticioso yo de que en Compué Peromita se hallaba sola y sin ninguna vigilancia de su irregular vida en un Rancho en la jurisdicción de Toluca, que por considerarse ser hombre de conducta el annual entonces se puso a dicha altura en su camino, y en lugar de vigilar y sujetar a dicha altura, la puso en un lugar donde con facilidad diese gusto a su desordenado apetito: El dia fuere del corriente ordené al mismo Tebador Gonzales, por cuyo conducto fue puesta dicha altura al camino sospecho, la volviera a sacar de él con el fin de ponerla en otro mejor camino, a cuya diligencia pasó dicho Tebador con sus acompañados esa misma noche, a la traviesada de la altura referida, en donde la encontró con su Compué el mencionado Juan Francisco, que sin el menor temor ni recelo estaban acostados como si fueran uno verdadero Casado, y habiendo desentado uno de dicho acompañados adentro, se levantó el atacante, y agarró la espada, con cuyo movimiento se le atacó el que dentro, y logró de quitarse dicho Sable, el qual malo presento juntamente con los Amancebados a la fecha de ayer. Haciendo estas hechas contra el buen orden de Nuestras Sobranas Señora de la Republica en cargo, y ordeno; para cuya enmienda, se ha signado S.E. tomar las mas breves providencias a fin de mantenernos en el mejor orden y arreglo. Con menoscabo y abandono de las Supremas Providencias, ha continuado en su torpe comercio publico y escandaloso de todo el Partido: Para procederse a imponer el condigno castigo a sus excesos y ningun respeto a las Justicias burlandose de las mandatos, y haciendo alarde de sus delitos: ordeno se recorra Sumario Informacion sobre ello examinandose al efecto al Tebador capturante, y sus acompañados a fin de que depongan sus ex Testamento el lance acontecido sobre el particular de los Amancebados inexcusables, de cuyo merito resultara la Providencia en Justicia; arguyandose mientras tanto a los individuos Amancebados por ser sospechosos de fuga. Y por este mi Decreto, con proveos, mando, y firma con Testigo en el presente Partido de Acapulco en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco: De que certifica.

José Ramon Alaciel

Lep. Gregorio Alaciel

Lep. Manuel Antonio Aguilar

B. C. M.



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

este Partido de Acaá en do días del mes de Noviembre del mil ochocien-
to veinte y cinco, yo el nombrado Jefe Comisario general D. José
Ramón Mañuel digo: Que sin embargo de estar mandado en el ante-
cedente Auto Caraca de Proceso a que se practicase sumaria Informa-
cion sobre la incorregibilidad y vida escandalosa de Juan Francisco
Recalde vecino del Partido de Pirindi con la Dama Petronila Pa-
mies: he suspendido dicha exaguarion con el motivo de tratarse com-
prometido el Paron litado de enreaxa la multa de veinte y cinco pesos
fueras en que ha salido condenado ya por dos veces a favor de
las Acaas del Estado, que a la primera condenacion se retiró del
Partido sin satisfacer dicha multa, y habiendo regresado de su
ausencia, considerando, y esperando de su enmienda, le dispense di-
cha multa que nunca le exija; y como en buen tiempo fuere pillado
en la reincidencia en el mismo delito se traxo preso con su
cáncera; y como llevo referido por su promesa de satisfacer la
multa referida de veinte y cinco pesos en que nuevamente fue con-
denado: lo puse en libertad con la calidad de que espere dentro de ocho
días la dicha cantidad que al efecto deese en prendas enoble bien
apexado con plata, así la buena como el puño, y en par de espue-
las de plata.

Ahora pues me han informado que ha hecho la mis-
ma accion que la primera retirandose otra vez del Partido sin
el debido cumplimiento de cubrir la dicha multa manifestando
claramente la burla que trata de hacer a las Autoridades de
este Juzgado, llevanto el quinto de no pagar la pena impuesta por
los delitos, ni dejarse de su vida licenciosa. En su consecuencia man-
do se proceda a exaguar el esclavamiento de los exes cometidos
por el rebato Juan Francisco, para en conclusion deliverar lo que
corresponda en Justicia. Ni proveo mandos, y firmo con testigos: De
que certifico.

José Ramón Mañuel

Ego, Gregorio Rojas

Ego, Juan José Rojas

En el mismo día mes y año mandé comparecer al Declarante que lo aprehendió al mencionado Juan Francisco Recalde, con su Compañero Petromila Ramirez, Dⁿ Felipe Gomez, a el qual estando presente por ante los Testigos actuarios le recibí Juramento que juró a Dios y a esta Señora por una Señal de Cruz, prometiendo en cargo de el decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado. En su conformidad le recibí su declaracion en la forma siguiente: Preguntado, que si es verdad que el Declarante, pasó en persona el día veinte de Octubre, a media noche a la Parvacion de la etora Petromila Ramirez, y que la encontró con su Compañero Juan Francisco Recalde, sin hallarse otra persona alguna en la Casa, y que dentro de adentro su Acompañado, se levantó el Recalde con el sable en mano, y que le agarró mo a dicho Acompañado, y que de dicho lance escaparon averguados a lo de el Amancebado nombrado, presentandole el día siguiente a este Juzgado?

Responde, que es verdad todo lo que le he inter-rogado en la anterior pregunta, que todo lo acontecido en aquel acto se halla estampado en dicha pregunta.

Preguntado, que si sabe el Declarante por que le consta, o por noticia, que dicho Amancebamiento es de muchos años tiempo, y que se mantuvieron con notable escandalo de la gente de su vecindad, en una misma Casa; y que si le consta igualmente, que por el mismo delito fue depositada por este Juzgado a la etora Petromila, y condenado el Varon con veinte y cinco pesos de multa, aplicados a favor de las Armas del Estado?

Responde, que sabe ya mucho tiempo se que el Declarante ha llegado a saber el escandalo en que vivian los nombrados en la pregunta; y que si le consta de vista, que vivieron en una misma Casa, de donde fue conducida la etora a este Juzgado, en donde por confesion de ella misma lo hizo el Declarante que ya havia tenido dos hijos del referido Recalde; y que como conductor de dicho Amancebado, el Declarante, sabe tambien de la condenacion de los veinte y cinco pesos al Varon.

Preguntado, que si sabe el Declarante que nunca ocurrió los referidos veinte y cinco pesos el Recalde, y que aun por no cumplir con la pena impuesta por su delito, se retiró



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

del Partido de su Vicindad, año la Ciudad manteniendose en
aquellos destinos, tínicamente jugando Naipes y otros juegos?
Responde, que sabe de Ramon hiecha todo lo que
se le interroga en la anterior pregunta.

Preguntado, que si sabe el Declarante que el nombrado Juan Fran-
cisco, Nando de su acostumbrada malicia, y picardia á vuelta
á averiguarse el Partido sin haber entregado primero la mul-
ta de veinte y cinco pesos en que salió otra vez condenado por
su delito inmoragible?

Responde, que sabe el Declarante la retirada de dicho
Supeto sin satisfacer la multa.

No haciendo mas preguntas que haue, se le leyó esta
su declaracion en voz alta é inteligible de cuyo tenor instruido se afirmó
y ratificó por decir ser la misma que acorta de decir en cargo del
Juramento que ha prestado, y que no tiene que añadir ni quitar, y dici-
endo ser de quarenta años de edad, firmo coningo y Testigo: De
que Certifico.

José Ramon Maciel

Josépe Gonzalez

Ego. Gregorio Alfaro

Ego. Lorenzo Mosca

Incontinenti el mismo día mes y año compareció igualmente de mi orden B-
licado Martin, mo de la Acompañado el Tabaco General, y estando
presente por ante los Testigos que supracitados le recibí Juramento que presta
á Dios Nuestro Señor por una Señal de Cruz prometiendo en cargo de
el decir verdad de todo lo que supiere y fueren preguntado. En esta vir-
tud procedi á tomarle su declaracion haciendole las pre-

guntas siguientes.

P¹rimera se le interroga que si como a Juan Francisco Recalde y a Petronila Ramirez, y si no es comprendido el Declarante con ellos en las generales de la Ley?

Responde, que como a ambos por quienes se le interroga, ni de vista y trato, y que de modo alguno le son comprendidos en las generales de la Ley.

P²reguntado, que si le consta de vista al Declarante que los nombrados Juan Francisco Recalde y Petronila Ramirez fueron pillados y aprehendidos en un mismo Quarto, la noche del dia veinte de Octubre proximo pasado, por el Zelador Dⁿ Felipe Gonzales, sin que en dicho Quarto y Casa hubiese habido otra persona alguna: Inducible que en caso de faltar, las referia con toda individualidad y verdad?

Responde, que con motivo de haber acompañado el Declarante con otros mas, al Zelador nombrado la noche referida, le consta de vista que estuvieron los nombrados en la pregunta, pero sin haberse otra persona alguna en el Quarto donde ellos estaban, y que antes satis la Petronila de dicho Quarto con animo de hacer fuga, y la agarró la atajo el Declarante, y que mientras tanto dentro el Zelador con los demas, y aprehendió el Varon, y que fueron conducidos a la disposicion de este Juzgado acompañando hasta el ultimo el Declarante.

P³reguntado, que si sabe el Declarante por que le consta o por noticia, que los nombrados Juan Francisco y Petronila han tenido sus torpes comercio de muchacha y tiempo a esta parte, viviendo los dos en una misma Casa?

Responde, que nunca supo el Declarante el ilícito trato que tuvieron los nombrados, hasta el tiempo que fueron movidos por este Juzgado, pero que sabe que vivieron en una misma Casa, en compañía de la Ciudad del Varon.

P⁴reguntado, que si sabe que el Varon fue condenado por el delito referido, y que con veinte y cinco pesos, y sin satisfacer la pena, se trasladó al Partido?

Responde, que con el Declarante se hénia hecho lo que se le interroga.

P⁵reguntado, que si sabe el Declarante que en el dia ha hecho el Juan Francisco la misma accion que hizo antes, de retirarse del Partido?



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

sin satisfacci^{on} la misma multa de veinte y cinco pesos en que salio otra
vez condenado por este Juzgado por su reincidencia?

Responde que sabe por noticia todo lo que se le inter-
roga.

En no haciendo mas preguntas que hacerte, se te
leyo esta su declaracion en voz alta e inteligible el Cuyo tenor ins-
truido se afirma y ratifica por decir ser la misma que acusa
de danto en cargo del Juramento que ha prestado, y que no tiene
que añadir ni quitar, y diciendo ~~se~~ tener su edad segun su as-
pecto e se tiene y debe como peso mas o menos, y firmo con ruego
y Fertigo: De que certifica.

José Ramon Maciel

Policar Palmartines

Ego. Ezequiel Alfaro

Ego. Lorenzo Acosta

En el mismo instante compareció tambien José Luis Villalba ex la misma
reincidencia de Juicio, y estando presente le recio Juramento por ante los
Fertigos actuarios que presto por Dios Nuestras Señora y Nra Señal de
Cruz prometiendo en cargo de el decir verdad de todo lo que supiere
y fuese preguntado. En esta virtud procedi a tomarse su declara-
cion haciendole las preguntas siguientes.

Primera mente se le preguntó que si conoce a Juan Francisco Recalde, y
Petronila Pamixes, si no los comprahendidos con el en las generales de la
Ley las que en el acto le fueron explicadas?

Responde que conoce a ambas personas por quienes se
le interroga, y que de modo alguno le son comprahendidos en las gene-

rale de la Ley

Preguntado, que si sabe el Declarante de que los nombrados Juan Francisco y Petronila, fueron encontrados de noche en una misma cama, por el Telador D. Felipe Gomales, y que los aprehendió y los conduxo a que tentara en este Juzgado: ordenándole las reflexa con toda individualidad y verdad en caso de faren las circunstancias del suceso?

Responde, que le consta de vista al Declarante el suceso que se le interroga, mediante a que esa misma noche lo acompañó el Declarante a el Telador nombrado con otros individuos mas, dirigiendole al Ranchito donde se hallava sola y sin ninguna compañía la etora y llegando a dicho Rancho reconvenida por el Telador, salto afuera la dicha etora queriendo hacer fuga, y ha riendola hecha atajar con Polvora instantanea, hizo encender una vela, y dentro el Telador por delante, y lo encendió a el etornero Recolte con el sable en mano, concurriendole en el mismo acto el Patron de dicha etora etornero etornero, y que viendo que el Delinquent con ademanes de hacer resistencia, lo atropello uno de los soldados llamado Sebastian Sarate, y le quito el sable, y que entonces se arrojó el que Declarante a los depues como a tal Delinquent, y burlador a las Presencias Judiciales, acompañando el que Declarante para que fueron presentados en este Juzgado.

Preguntado, que si sabe el Declarante por que le consta o por noticia, que los nombrados Juan Francisco y Petronila, que tracia ya much tiempo de haver tenido sin lícitos tratos con escandalo de todo el Partido, viviendo en una misma Casa?

Responde, que le consta al Declarante de vista el torpe comercio y vida escandalosa en que han estado, que ama de las noticias que tenía para como dos años, que lo ha visto el Declarante a los referidos amancebados por dos ocasiones en la Capilla de S. Iñdi, asortados en una cama como si fueran uno verdaderos casados, y que la etora desde su tierna edad la crió la etora del Juan Francisco como paciente inmediata, y criada de ella, y que por lo mismo es cierto que vivieron en una misma Casa, y que el amancebamiento es de tor publica y fama.

Preguntado, que si sabe el Declarante que la etora ha sido morida por mí en la misma Casa referida, y que fue puesta en depósito por el mismo delito, condenando a el Patron con veinte y cinco



UN CUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

pero de multa por su irregular vida escandalosa?

Responde que sabe que fue depositada la cédula por el mismo delicto, y que sabe también de la pena que se le impuso á el conplie Juan Francisco sin dar razon que si pagó ó no la dicha pena, pero que le consta que después del parage, se ausentó algun tiempo del Partido.

Preguntado que si en el día existe el relato Juan Francisco en el Partido ó ha vuelto ya á ausentarse?

Responde que no sabe si se halla ausente ó no, pero que hace dias que no lo ha visto en el Partido.

No teniendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion en voz clara é inteligible de cuyo tenor instruido se afirmó y ratificó por decir feo la misma que acaba de darla en cargo del Juramento que ha prestado sin ocurrirle en toda ella cosa alguna que añada ni quite, por hallarse bien escrita con arreglo á la verdad y á lo que ha de questo, y diciendo feo de treinta años de edad, no firmo por decir no saber hacer: hicelo así con los testigos actuarios. De que Certifico.

José Ramon Maciel

Ego. Ezequiel Alvarez

Ego. Lorenzo Acosta

Acad. 5 de Noviembre de 1825.

Visto este Expediente con el merito que de el resulta y calificada plenamente la incorregibilidad y desobediencia de Juan Francisco Recalde y Petronila Ramirez, sin pensar en su comportamiento y arreglo de conducta, conociendole claramente la burla que anda haciendo el Varon á los mandatos Judiciales, que ni quiere pagar la multa que se le impuso por su

Nada escandalosa; pues ya por dos veces se le ha impuesto a veinte y cinco pesos de multa aplicados a favor de las Arcas del Estado, que en la primera se trasladó del Partido de su Veindad, y al cabo de tres ó quatro meses redundó que el Encargado de Cabano D^o José Ayala me pido una Carta mediando por él; y yo por un efecto de complacencia, y con esperanza de conseguir su enmienda, le toleré todo su hecho, disponiéndole al mismo tiempo la referida multa de veinte y cinco pesos con lo mismo que ahora se le ha vuelto a condenar por su reincidencia, quitándole en prenda un sable bien aporazado con plata, y un par de Espuelas de idem, dándole el plazo de ocho días para su entrega. Ahora pues me han informado que ha sido vuelto a hacer la misma acción retirándose del Partido sin efectuar el pago de la multa referida. En esta virtud Elevé dicho Expediente con el correspondiente informe de Acostamiento, y remisión de las dos prendas de las Augustas y Supremas Cortes de Nuestras Excmas. Señas Supremo Dictador Perpetuo de la Republica, afin de que tenga vigencia de lo del merito remitido del Sumario de Digno, para a dichas prendas el destino que correspondiere. Lo proveyo y firmé con Testigos D^o Jaime Cortés Entrerriñonés y Escrivano Valen. Enmendada que hallare lo no Valen. Testado y que no se vale.

José Ramón Maciel

Dgo. Ezequiel Alvarado

Dgo. J^o Ignacio Caballe

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Cuaderno de 13 expedientillos de causas crimi-
nales del tiempo del Gob^{no} Dictatorial, que se
cumularon unos á otros, y cuyos reos son los
q^e sigue —

- 1 Denuncia contra Fidro Rojas. 1. 1
- 2 Miguel Domingues.
- 3 Gabino Espinola, por robo.
- 4 Reramenegildo Timenes denunciado
- 5 José Santos Bargas Coarcentino.
- 6 Inés Oue' denunciada
- 7 José Baltazar Garcia huicidado
- 8 Alexo Medina, denunciado. X
- 9 Placido Ayala denunciado.
- 10 Bernardino Torres y Juan de Dios Alcaras ladrones.
Jueza del Capatan de la Estancia del Estado ~~hacia~~ X
- 11 Luxubiy' contra sus peones.
- 12 Javier Trinidad ladrón)
- 13 Vicente Lejarreta por fuerza.

Vol. 87. N^o —

1817 hasta 1839

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

20/11/11

1.

48

Acabado —

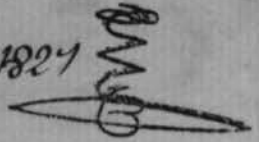
Andno



42

UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Valga para los años 1826 y 1827



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

UN CUARTILLO
SEPTO. CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO



Handwritten text, possibly a date or signature, partially obscured by the stamp.

